

MINISTERIO DE HACIENDA

29992

ORDEN de 12 de noviembre de 1981 por la que se establecen las cuantías de las dietas de asistencia a los miembros de las Comisiones de Informe y a los componentes de los Tribunales Médicos, creados en virtud de la Orden ministerial de 20 de mayo de 1981, dictada en ejecución de la Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones a los funcionarios públicos por razón de servicio, señala en su artículo 27.2 que para la acreditación del derecho a asistencia a las reuniones de Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares, es preciso que por el Ministerio de que dependa se declare expresamente, si se otorga o no tal derecho, y, en caso afirmativo, la cuantía de dicha asistencia. Por otra parte, la Orden ministerial de 20 de mayo de 1981, dictada en ejecución de la Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana, establece en su norma 15 que los componentes de las Comisiones de Informe y los miembros de los Tribunales Médicos que han sido creados en la norma 9, cuyas misiones serán para los primeros exámenes las peticiones recibidas, recabar cuando proceda el dictamen del Tribunal Médico y ordenar su revisión a los Servicios Centrales, y para los segundos reconocer a los solicitantes e informar sobre su grado de mutilación o incapacidad, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones que, por razón de servicio, establece el Decreto 176/1975, sin señalar la cuantía de ésta. Para solventar dicha omisión procede dictar la norma reglamentaria que cuantifique el importe de dichas asistencias.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General del Tesoro, ha tenido a bien disponer:

La percepción reglamentaria que en favor de los componentes de los Tribunales Médicos, tanto los de carácter Provincial como el de carácter central, así como la asignada a los componentes de las Comisiones de Informe que se señala en la norma 15 de la Orden ministerial de 20 de mayo del presente año 1981, por la que se reglamenta la Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana, se entenderá que se refiere a indemnización por asistencia, fijándose su cuantía en los siguientes importes:

Comisiones Territoriales de Informe:

Presidente y Secretario: 800 pesetas cada uno.

Vocales: 650 pesetas cada uno.

Tribunales Médicos:

Tribunales Médicos Territoriales: 700 pesetas cada miembro.
Tribunal Médico Central: 750 pesetas cada miembro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1981.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29993

ORDEN de 18 de diciembre de 1981 sobre fijación de coeficientes correctores a aplicar para la actualización de los módulos del Crédito Turístico.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El artículo noveno de la Orden de Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979, reguladora del Crédito Turístico, facultada al Ministerio de Comercio y Turismo (hoy de Transportes, Turismo y Comunicaciones) para que, previo informe de la Comisión de Crédito Turístico, fije cada dos años los coeficientes correctores a aplicar para la actualización de los módulos que por habitación con cuarto de baño completo o aseo se citan en el artículo octavo de la misma Orden, y ello en base a la evolución de los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción aprobados oficialmente.

La Comisión de Crédito Turístico, a la vista de los estudios técnicos realizados, ha emitido el preceptivo informe favorable en su reunión de 18 de noviembre de 1981.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El coeficiente corrector que se aplica para la actualización de los módulos durante el bienio 1982-1983, se fija en 1,40.

Art. 2.º De acuerdo con el coeficiente corrector a que se refiere el artículo anterior, el punto 1 de la norma 1.ª del artículo 8.º de la Orden de 25 de octubre de 1979, queda modificado en los siguientes términos:

1. En función de su categoría:

- Para hoteles de cinco estrellas: 1.700.000 pesetas.
- Para hoteles de cuatro estrellas: 1.350.000 pesetas.
- Para hoteles de tres estrellas: 1.050.000 pesetas.
- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas: 700.000 pesetas.
- Para hoteles de una estrella: 550.000 pesetas.
- Para hostales de dos y una estrella: 450.000 pesetas.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

29994

ORDEN 430/00700/1981, de 15 de diciembre, del Almirante Jefe del Departamento de Personal, por la que se nombra Teniente y Alférez-alumno del Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección de Farmacia).

1.º Como resultado de la convocatoria publicada por Orden ministerial delegada número 430/00203/81, de 24 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 225 y «Diario Oficial de la Armada» número 220) para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección de Farmacia), han obtenido plaza, por el orden de censuras del concurso-oposición, los opositores que a continuación se relacionan:

1. Don Arturo Vinuesa Canals, Teniente de la Escala de Complemento del Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección de Farmacia).

2. Don José Francisco Sotelo Baños, Civil.

2.º Por haber superado con anterioridad el curso de formación militar y marinería, es promovido a Teniente Farmacéutico

de la Escala Básica del Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección de Farmacia), con antigüedad de 7 del actual don Arturo Vinuesa Canals, causando baja como Teniente de la Escala de Complemento del Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección de Farmacia) en la misma fecha, quedando escalafonado provisionalmente a continuación del Teniente más moderno de dicha Escala, hasta que se establezca el escalafonamiento definitivo.

3.º Se nombra Alférez-alumno del Cuerpo de Sanidad de la Armada (Sección de Farmacia), con antigüedad a todos los efectos de 1 de enero de 1982 a don José Francisco Sotelo Baños, quien efectuará su presentación en la Escuela Naval Militar, a las doce horas del día 11 de enero de 1982, donde realizará el curso previsto en el punto 9.1. de la convocatoria.

4.º Una vez que el Oficial alumno citado en el punto anterior sea nombrado Teniente Farmacéutico, se escalafonara definitivamente con el Teniente mencionado en el punto 2, de acuerdo con las censuras obtenidas por los mismos en el concurso-oposición y el curso que se cita en el punto 3 de la presente Orden.

5.º Los anteriormente citados, deberán ser pasaportados por las autoridades jurisdiccionales correspondientes con la antela-